



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Diciembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000215-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 03-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 22 de agosto de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Acosta 2, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 001248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000226-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 13 de agosto de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Acosta 2, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*Afectación 1: Tala ilegal de algarrobos en el lado este (505 m² de área aproximada), siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618844.79 E -9266913.72 N.
- Afectación 2: Vivienda de materiales rústicos con techo de eternit (224 m² aprox) ubicada en la cima del montículo principal de la huaca siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618816.26 E - 9266970.17 N.- Afectación 3: Corrales para crianza de animales domésticos menores (caprinos y porcinos), ubicados junto a la vivienda de la afectación 2 (133m²) , siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618803.09 E - 9266977.33 N.- Afectación 4: Vivienda de material noble, ubicada en la cima del montículo principal de la huaca Acosta 2 (128 m²), siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618790.09 E - 9267024.44 N.- Afectación 5: Vivienda de materiales rústicos, ubicada junto a la vivienda de material noble (81.9 m²), 618780.20 E - 9267023.46 N. - Afectación 6: Daño a uno de los montículos con trocha carrozable (extremo sur).*

Que, mediante Memorando N° 000996-2024/DDC LAM/MC de fecha 18 de octubre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Acosta 2, recaída en el Informe de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 22 de agosto de 2024, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC, elaborado por el Lic. Jorge Luis Álvarez Torrealva; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Acosta 2;

Que, mediante Informe N° 000226-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de diciembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Acosta 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Acosta 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 22 de agosto de 2024, Informe N° 001248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-080-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan afectando al sitio arqueológico a través de ampliación de viviendas dentro del área arqueológica, así como</i>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

		<i>la tala y quema de algarrobos que tendrían como objetivo ampliar la frontera agrícola en desmedro del BIP Huaca Acosta 2.</i>
Señalización:	x	<i>Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lambayeque, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 22 de agosto de 2024, el Informe N° 001248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000226-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-080-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.12.2024 12:08:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000226-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE INFORMES TÉCNICOS DE VIABILIDAD SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DE HUACA ACOSTA 2 – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE..

Referencia : PROVEIDO N° 009991-2024-DGPA-VMPCIC/MC (22NOV2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000996-2024/DDC LAM/MC de fecha 18 de octubre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000050-2024/MNB-UE005-JAT/MC de fecha 11 de octubre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC suscrito por el Lic. Jorge Luis Álvarez Torrealva, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Acosta 2.

Mediante Informe N° 001248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de noviembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 20 de noviembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Acosta 1, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 22 de agosto de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC suscrito por el Lic. Jorge Luis Álvarez Torrealva de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Acosta 2, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Afectación 1: Tala ilegal de algarrobos en el lado este (505 m2 de área aproximada), siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618844.79 E -9266913.72 N.
- Afectación 2: Vivienda de materiales rústicos con techo de eternit (224 m2 aprox) ubicada en la cima del montículo principal de la huaca siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618816.26 E - 9266970.17 N.- Afectación 3: Corrales para crianza de animales domésticos menores (caprinos y porcinos), ubicados junto a la vivienda de la afectación 2 (133m2) , siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618803.09 E - 9266977.33 N.- Afectación 4: Vivienda de material noble, ubicada en la cima del montículo principal de la huaca Acosta 2 (128 m2), siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618790.09 E - 9267024.44 N.- Afectación 5: Vivienda de materiales rústicos, ubicada junto a la vivienda de material noble (81.9 m2), 618780.20 E - 9267023.46 N. - Afectación 6: Daño a uno de los montículos con trocha carrozable (extremo sur).

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Jorge Luis Álvarez Torrealva en el Informe de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 22 de agosto de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan afectando al sitio arqueológico a través de ampliación de viviendas dentro del área arqueológica, así como la tala y quema de algarrobos que tendrían como objetivo ampliar la frontera agrícola en desmedro del BIP Huaca Acosta 2.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 22 de agosto de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Acosta 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Acosta 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2024 13:56:21 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 22 de Noviembre del 2024

INFORME N° 001248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** SE REMITE INFORMES TÉCNICOS DE VIABILIDAD
SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DE HUACA ACOSTA 1 Y HUACA ACOSTA
2 – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE.
- Referencia :** MEMORANDO N° 000996-2024/DDC LAM/MC/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional de los Sitios Arqueológicos Huaca Acosta 1 y Huaca Acosta 2, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 03-2024-JLAT-MNB-UE005/MC del 13.08.2024 de Huaca Acosta 1 e Informe de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC del 22.08.2024 de Huaca Acosta 2 del Lic. Jorge Luis Alvarez Torrealva, del Museo Arqueológico Nacional Bruning – UE Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en los planos N° PPROV-081-MC_DGPA/DSFL-2024 WGS84 de Huaca Acosta 1, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 18117.93 m² (1.8118ha)
- **Perímetro:** 571.66 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 618911.0000/ N 9267025.0000

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA ACOSTA 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	16.55	133°54'11"	618929.0000	9267149.0000
2	2-3	61.72	128°0'10"	618944.0000	9267156.0000





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

3	3-4	17.03	120°20'48"	618999.0000	9267128.0000
4	4-5	54.57	162°51'7"	619000.0000	9267111.0000
5	5-6	75.69	178°27'36"	618987.0000	9267058.0000
6	6-7	64.85	175°29'22"	618967.0000	9266985.0000
7	7-8	27.02	107°42'40"	618945.0000	9266924.0000
8	8-9	17.09	161°33'54"	618918.0000	9266925.0000
9	9-10	35.47	132°3'27"	618902.0000	9266931.0000
10	10-11	18.03	192°11'19"	618889.0000	9266964.0000
11	11-12	18.55	176°41'27"	618879.0000	9266979.0000
12	12-13	87.23	127°49'47"	618869.6200	9266995.0000
13	13-14	37.70	179°59'16"	618902.0000	9267076.0000
14	14-1	40.16	182°54'55"	618916.0000	9267111.0000
TOTAL		571.66	2159°59'59"		

Plano N° PPROV-080-MC_DGPA/DSFL-2024 WGS84 de Huaca Acosta 2 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- **Área:** 19636.00 m2 (1.9636 ha.)
- **Perímetro:** 541.49 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenadas de referencia:** E 618802.0000/ N 9266954.0000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	56.46	139°29'50"	618743.0000	9267033.0000
2	2-3	84.12	128°40'30"	618795.0000	9267055.0000
3	3-4	90.80	110°47'54"	618869.0000	9267015.0000
4	4-5	48.70	168°24'56"	618857.0000	9266925.0000
5	5-6	95.34	96°27'17"	618841.0000	9266879.0000
6	6-7	37.36	177°12'1"	618748.0000	9266900.0000
7	7-8	33.62	82°46'23"	618712.0000	9266910.0000
8	8-9	68.26	197°42'31"	618725.0000	9266941.0000
9	9-1	26.83	158°28'39"	618731.0000	9267009.0000
TOTAL		541.49	1260°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2024 15:28:40 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 20 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** SE REMITE INFORMES TÉCNICOS DE VIABILIDAD
SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DE HUACA ACOSTA 1 Y HUACA ACOSTA
2 – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE.
- Referencia :** PROVEIDO N° 006491-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(21OCT2024)
MEMORANDO N° 000996-2024/DDC LAM/MC/MC
(18OCT2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional de los Sitios Arqueológicos Huaca Acosta 1 y Huaca Acosta 2, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Los Sitios Arqueológicos Huaca Acosta 1 y Huaca Acosta 2, no cuentan con registro ni delimitaciones anteriores.

Mediante Informe N° 000050-2024/MNB-UE005-JAT/MC del 11.03.2024 del Lic. Jorge Luis Alvarez Torrealva, del Museo Arqueológico Nacional Bruning, se adjunta los Informes de Inspección N° 03-2024-JLAT-MNB-UE005/MC del 13.08.2024 de Huaca Acosta 1 e Informe de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC del 22.08.2024 de Huaca Acosta 2, donde se describen las afectaciones a ambos BIP.

Mediante Memorando N° 000996-2024/DGDP/MC del 18.10.2024 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remiten los expedientes a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección N° 03-2024-JLAT-MNB-UE005/MC del BIP Huaca Acosta 1, realiza la siguiente descripción:

Huaca Acosta 1, tiene un área aproximada de 1.82 ha y un perímetro de 572 m, en donde destacan dos montículos contiguos, siendo su altitud aproximada de 4 a 5 m con respecto al nivel de la planicie adyacente y sobre su superficie contiene





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

abundantes evidencias arqueológicas que consisten en restos malacológicos entre ellos *Donax sp* y fragmentos de cerámica de filiación cultural Lambayeque y Chimú.

El Informe de inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC del BIP Huaca Acosta 2 realiza la siguiente descripción:

Huaca Acosta 2, tiene un área aproximada de 1.97 ha y un perímetro de 540 m, en donde destacan cuatro (04) montículos contiguos, siendo su altitud promedio aproximada de 4 a 5 m con respecto al nivel de la planicie adyacente y sobre su superficie contiene abundantes evidencias arqueológicas que consisten en restos malacológicos entre ellos *Donax sp* y restos óseos disturbados, también se observan fragmentos de cerámica, destacando entre ellos algunos diagnósticos de estilos culturales Lambayeque y Chimú.

III. Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 03-2024-JLAT-MNB-UE005/MC del BIP se reporta la siguiente afectación para Huaca Acosta 1:

Afectaciones 1 y 2: Tala ilegal de Algarrobos (201 m²) en el lado sureste (coordenada UTMWGS84 de referencia: 618961.05 E- 9266978.16 N) siendo el presunto responsable la persona de Sr. José Jesús Díaz Cubas (actual propietario de los terrenos de cultivo que colindan en los lados este y sur).

Afectación 3: Área (211 m²) en el lado oeste, de uso para despido de basura doméstica de los pobladores de la zona (coordenada UTMWGS84 referencial: 618894.22 E-9267002.81 E) (foto 2).

Afectación 4: Parte del área afectada con cableado eléctrico (222 m) en el lado norte (coordenada UTMWGS84 referencial: 618968.03 E-9267094.66 N).

Afectación 5: Afectación con presencia de vivienda moderna abandonada (área 178 m²), siendo su coordenada UTMWGS84 referencial: 618944.00 E-9267101.00 N.

Mediante Informe de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC del BIP se reporta la siguiente afectación para Huaca Acosta 2:

Afectación 1: Tala ilegal de Algarrobos en el lado este (505 m² de área aproximada), siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618844.79 E - 9266913.72 N.

Afectación 2: Vivienda de materiales rústicos con techo de eternit (224 m² aprox) ubicada en la cima del montículo principal de la huaca siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618816.26 E - 9266970.17 N.-

Afectación 3: Corrales para crianza de animales domésticos menores (caprinos y porcinos), ubicados junto a la vivienda de la afectación 2 (133m²) siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618803.09 E - 9266977.33 N.

Afectación 4: Vivienda de material noble, ubicada en la cima del montículo principal de la huaca Acosta 2 (128 m²), siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618790.09 E - 9267024.44 N.

Afectación 5: Vivienda de materiales rústicos, ubicada junto a la vivienda de material noble (81.9 m²), 618780.20 E - 9267023.46 N.

Afectación 6: Daño a uno de los montículos con trocha carrozable (extremo sur).

IV. ANALISIS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 03-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de Huaca Acosta 1 e Informe Técnico de Inspección N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de Huaca Acosta 2, existen afectaciones a consecuencia de la expansión urbana que vienen incrementándose progresivamente en los bienes prehispánicos, causando alteración del área arqueológica.

Por lo que, de acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018 VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 03-2024-JLAT-MNB-UE005/MC e Informe N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

V. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional de los Sitios Arqueológicos Huaca Acosta 1 y Huaca Acosta 2, cumplen con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional de ambos bienes cuyas áreas se encuentran establecidas de acuerdo a los planos N° PPROV-081-MC_DGPA/DSFL-2024 WGS84 de Huaca Acosta 1 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 18117.93 m² (1.8118ha)

Perímetro: 571.66 m

Coordenadas de referencia: E 618911.0000/ N 9267025.0000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	16.55	133°54'11"	618929.0000	9267149.0000
2	2-3	61.72	128°0'10"	618944.0000	9267156.0000
3	3-4	17.03	120°20'48"	618999.0000	9267128.0000
4	4-5	54.57	162°51'7"	619000.0000	9267111.0000
5	5-6	75.69	178°27'36"	618987.0000	9267058.0000
6	6-7	64.85	175°29'22"	618967.0000	9266985.0000
7	7-8	27.02	107°42'40"	618945.0000	9266924.0000
8	8-9	17.09	161°33'54"	618918.0000	9266925.0000
9	9-10	35.47	132°3'27"	618902.0000	9266931.0000
10	10-11	18.03	192°11'19"	618889.0000	9266964.0000
11	11-12	18.55	176°41'27"	618879.0000	9266979.0000
12	12-13	87.23	127°49'47"	618869.6200	9266995.0000
13	13-14	37.70	179°59'16"	618902.0000	9267076.0000
14	14-1	40.16	182°54'55"	618916.0000	9267111.0000
TOTAL		571.66	2159°59'59"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Plano N° PPROV-080-MC_DGPA/DSFL-2024 WGS84 de Huaca Acosta 2 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 19636.00 m2 (1.9636 ha.)

Perímetro: 541.49 m

Coordenadas de referencia: E 618802.0000/ N 9266954.0000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	56.46	139°29'50"	618743.0000	9267033.0000
2	2-3	84.12	128°40'30"	618795.0000	9267055.0000
3	3-4	90.80	110°47'54"	618869.0000	9267015.0000
4	4-5	48.70	168°24'56"	618857.0000	9266925.0000
5	5-6	95.34	96°27'17"	618841.0000	9266879.0000
6	6-7	37.36	177°12'1"	618748.0000	9266900.0000
7	7-8	33.62	82°46'23"	618712.0000	9266910.0000
8	8-9	68.26	197°42'31"	618725.0000	9266941.0000
9	9-1	26.83	158°28'39"	618731.0000	9267009.0000
TOTAL		541.49	1260°0'1"		

I) Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO: SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ACOSTA 2, DISTRITO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

INFORME DE INSPECCIÓN N° 04-2024-JLAT-MNB-UE005/MC

INSPECTOR		JORGE LUIS ALVAREZ TORREALVA			
COARPE N°		40676			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL BRÜNING/UE005NL/MC			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	02:20 p.m.
	22	8	2024	HORA DE CULMINACIÓN	04:30 p.m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito:	Lambayeque
Sector:	Sialupe Baca-Muy Finca
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	618802.00 E - 9266954.00 N
Acceso / vías:	El acceso al Sitio Arqueológico Huaca Acosta 2 es partiendo desde la ciudad de Lambayeque con dirección norte por la actual Carretera Panamericana Norte (tramo Lambayeque a Mórrope) hasta llegar al Dren 1200 (coordenada UTM WGS84 de referencia: 616825.21 E-9265017.33 N) desde donde se desvía con dirección este a través de una trocha que bordea dicho Dren, para luego desviar nuevamente al este a la altura de la intersección de los drenes 1200 y 1220 (coordenada UTM WGS84: 617977.57 E - 9266915.45 N), desde donde se recorre hacia el este por la misma trocha aproximadamente 800 m para llegar al sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Presencia de fragmentos de cerámica doméstica que se observan dispersos en superficie del sitio arqueológico, entre ellos destacan diagnósticos de estilo cultural Lambayeque y Chimú.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Se observan restos óseos animales de la dieta alimenticia del poblador prehispánico disturbados en superficie.
1.5	Malacológico	X		Se observan restos malacológicos, entre ellos Donax sp, dispersos en superficie del sitio arqueológico.
1.6	Otros materiales de actividad humana		X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico
----	-----------------------	--------------------



Firmado digitalmente por ALVAREZ TORREALVA Jorge Luis FAU
20480108222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.10.2024 16:43:39 -05:00

b)	Descripción del MAP	Huaca Acosta 2, tiene un área aproximada de 1.97 ha y un perímetro de 540 m, en donde destacan cuatro (04) montículos contiguos, siendo su altitud promedio aproximada de 4 a 5 m con respecto al nivel de la planicie adyacente y sobre su superficie contiene abundantes evidencias arqueológicas que consisten en restos malacológicos entre ellos Donax sp y restos óseos disturbados, también se obseravan fragmentos de cerámica, destacando entre ellos algunos diagnósticos de estilos culturales Lambayeque y Chimú (fotos 7 a 10).
----	---------------------	--

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
Si	No	Verificada	Posible		
					Afectación 1: Tala ilegal de algarrobos en el lado este (505 m2 de área aproximada), siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618844.79 E - 9266913.72 N.



Firmado digitalmente por ALVAREZ TORREALVA Jorge Luis FAU
20480108222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.10.2024 16:43:51 -05:00

Agentes Antrópicos	X		X		<ul style="list-style-type: none"> - <u>Afectación 2:</u> Vivienda de materiales rústicos con techo de eternit (224 m2 aprox) ubicada en la cima del montículo principal de la huaca siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618816.26 E - 9266970.17 N. - <u>Afectación 3:</u> Corrales para crianza de animales domésticos menores (caprinos y porcinos), ubicados junto a la vivienda de la afectación 2 (133m2) , siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618803.09 E - 9266977.33 N. - <u>Afectación 4:</u> Vivienda de material noble, ubicada en la cima del montículo principal de la huaca Acosta 2 (128 m2), siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia: 618790.09 E - 9267024.44 N. - <u>Afectación 5:</u> Vivienda de materiales rústicos, ubicada junto a la vivienda de material noble (81.9 m2), 618780.20 E - 9267023.46 N. - <u>Afectación 6:</u> Daño a uno de los montículos con trocha carrozable (extremo sur).
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico Huaca Acosta 2 conserva aproximadamente un 95 %				



Fragilidad	El sitio arqueológico Huaca Acosta 2 se encuentra actualmente en un estado muy frágil, susceptible de seguir siendo afectado fácilmente por el avance de la frontera agrícola.
-------------------	--

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ACOSTA 2					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	84.24 ml	118.60°	618869.0000	9267015.0000
P2	P2 - P3	56.21 ml	246.93°	618795.0000	9267055.0000



P3	P3 - P4	26.46 ml	206.72°	618743.0000	9267033.0000
P4	P4 - P5	68.65 ml	184.83°	618731.0000	9267009.0000
P5	P5 - P6	33.14 ml	202.98°	618725.0000	9266941.0000
P6	P6 - P7	37.26 ml	105.87°	618712.0000	9266910.0000
P7	P7 - P8	95.58 ml	102.69°	618748.0000	9266900.0000
P8	P8 - P9	48.54 ml	19.04°	618841.0000	9266879.0000
P9	P9 - P1	91.34 ml	7.48°	618857.0000	9266925.0000
Área: 189 726 m ²					
Hectáreas: 1.97 ha					
Perímetro: 540 ml					

Nº de plano (de ser el caso):

-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan afectando al sitio arqueológico a través de ampliación de viviendas dentro del área arqueológica, así como la tala y quema de algarrobos que tendrían como objetivo ampliar la frontera agrícola en desmedro del BIP Huaca Acosta 2.
Desmontaje:	X	
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1: Vista aérea (Google Earth). Se observa el sitio arqueológico Huaca Acosta 2, sector Sialupe Baca-Muy Finca, distrito y provincia de Lambayeque y las diferentes afectaciones registradas durante las labores de inspección realizadas el día 22-08-2024.



Foto 1: Vista de la afectación 1, ubicada en el lado este del área arqueológica, se observa la tala ilegal indiscriminada de algarrobos con fines de ampliación de los terrenos agrícolas colindantes en dicho lado en desmedro del sitio arqueológico.



Firmado digitalmente por ALVAREZ
TORREALVA Jorge Luis FAU
20480108222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.10.2024 16:44:54 -05:00



Foto 2: Vista de la afectación 1, se observa la tala indiscriminada de algarrobos con fines de ampliar los terrenos de cultivo en desmedro del sitio arqueológico



Firmado digitalmente por ALVAREZ
TORREALVA Jorge Luis FAU
20480108222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.10.2024 16:45:10 -05:00



Fotos 3 y 4: Vistas de la afectación 1, se observa la siembra de árboles frutales en el sector con tala de algarrobos dentro del área arqueológica, consumando con ello su objetivo los presuntos responsables de convertir el área arqueológica en terrenos de cultivo.



Foto 5: Vista de afectaciones 2 y 3, se observa una vivienda de material rústico y un corral dedicado a la crianza de ganado caprino y porcino, emplazados en la cima del montículo arqueológico principal.



Foto 6: Vista de afectaciones 4 y 5, se observa una vivienda de material rústico y la ampliación de la misma contruido con material noble en la cima del montículo arqueológico principal, causando graves daños al patrimonio cultural.



Firmado digitalmente por ALVAREZ
TORREALVA Jorge Luis FAU
20480108222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.10.2024 16:46:39 -05:00



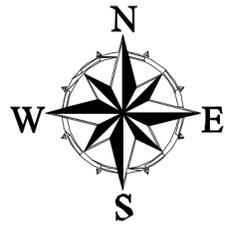
Fotos 7 y 8: Vista de la afectación 6 en el extremo sur del sitio arqueológico, se observa el talud producto de la afectación de uno de los montículos durante la construcción de la trocha carrozable que se ha proyectado bordeando el Dren 1220, notándose abundante material arqueológico disturbado



Firmado digitalmente por ALVAREZ
TORREALVA Jorge Luis FAU
20480108222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.10.2024 16:46:57 -05:00



Fotos 9 y 10: Vistas en detalle de algunos fragmentos diagnósticos de cerámica de estilos culturales Lambayeque y Chimú.



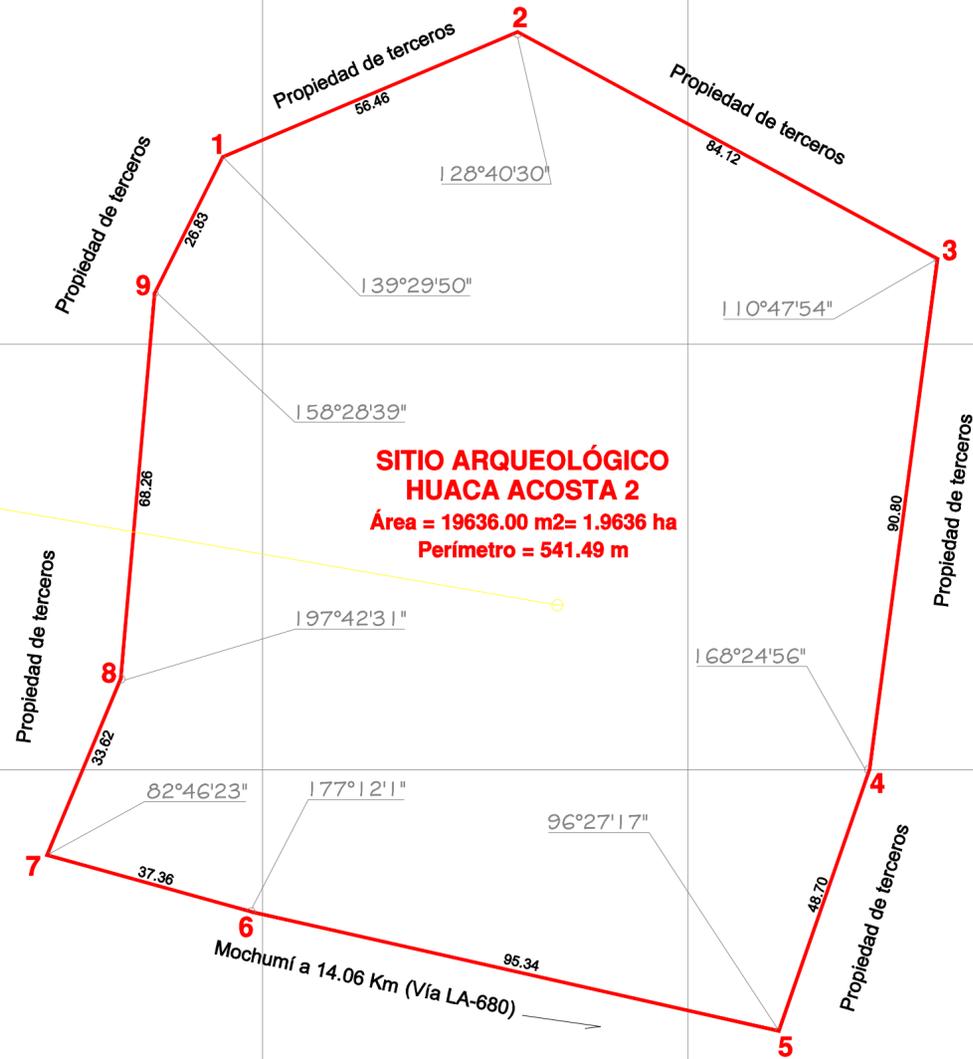
9267075

9267000

9266925

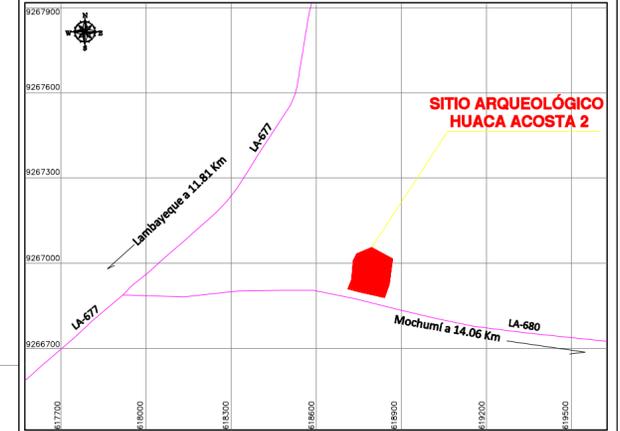
9266850

Punto de referencia:
Este (X) = 618802.0000
Norte (Y) = 9266954.0000



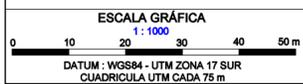
**SITIO ARQUEOLÓGICO
HUACA ACOSTA 2**
Área = 19636.00 m²= 1.9636 ha
Perímetro = 541.49 m

PLANO DE UBICACIÓN: 1/ 20000



CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	56.46	139°29'50"	618743.0000	9267033.0000
2	2-3	84.12	128°40'30"	618795.0000	9267055.0000
3	3-4	90.80	110°47'54"	618869.0000	9267015.0000
4	4-5	48.70	168°24'56"	618857.0000	9266925.0000
5	5-6	95.34	96°27'17"	618841.0000	9266879.0000
6	6-7	37.36	177°12'11"	618748.0000	9266900.0000
7	7-8	33.82	82°46'23"	618712.0000	9266910.0000
8	8-9	68.28	197°42'31"	618725.0000	9266941.0000
9	9-1	26.83	158°28'39"	618731.0000	9267008.0000
TOTAL		541.49	1260°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			1260°00'00"		
Error acumulado =			00°00'01"		



618675

618750

618825

618900

PERÚ Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ACOSTA 2		
Arq ^l Responsable: JORGE LUIS ALVAREZ TORREALVA		
Ing ^o Responsable: CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ		
Punto de Referencia Este(X): 618 802.0000 Norte(Y): 9 266 954.0000	Área: 19636.00 m ² 1.9636 ha	Perímetro: 541.49 m
Dpto: LAMBAYEQUE	Provincia: LAMBAYEQUE	Distrito: LAMBAYEQUE
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 S
Fecha de elaboración: OCTUBRE - 2024		Código de Plano: PPROV-080-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84